LOS/PCN/SNC.4/1991/CRP.44
28 de agosto de 1991
ESPAÑOL
ORIGINAL: INGLES

COMISION PREPARATORIA DE LA AUTORIDAD INTERNACIONAL DE LOS FONDOS MARINOS Y DEL TRIBUNAL INTERNACIONAL DEL DERECHO DEL MAR
Comisión Especial 4
Nueva York, 12 a 30 de agosto de 1991

PROYECTO REVISADO DE PROTOCOLO SOBRE PRIVILEGIOS E INMUNIDADES DEL TRIBUNAL INTERNACIONAL DEL DERECHO DEL MAR (LOS/PCN/SCN.4/WP.6/Rev.1)

Nuevo texto del artículo 12

(Presentado por la Secretaría)

Artículo 12

Funcionarios

1. Los funcionarios del Tribunal gozarán, en el país donde se encuentren por asuntos del Tribunal o en el país que atraviesen con tal fin, de los privilegios, inmunidades y facilidades de residencia y de viaje que necesiten para el ejercicio independiente de sus funciones.

2. El Secretario y cualquier otro funcionario del Tribunal que actúe como tal gozarán de privilegios e inmunidades diplomáticos mientras se hallen en ejercicio de sus funciones.

3. El Secretario determinará las categorías de los funcionarios a quienes se aplican las disposiciones de este artículo y las presentará al Tribunal; las categorías serán también comunicadas a los gobiernos de todos los Estados Partes. Los nombres de los funcionarios incluidos en ellas serán comunicados periódicamente a los gobiernos de los Estados Partes.

4. Los funcionarios del Tribunal:

a) Gozarán de inmunidad judicial respecto de sus declaraciones verbales o escritas y los actos realizados a título oficial;

b) Estarán exentos de impuestos sobre los sueldos y emolumentos que perciban del Tribunal de conformidad con la práctica establecida en las Naciones Unidas*;

c) Gozarán de inmunidad contra todo servicio de carácter nacional;

d) Gozarán de inmunidad, junto con sus cónyuges y familiares a cargo, respecto de las restricciones en materia de inmigración y las formalidades de registro de extranjeros;

e) Tendrán las mismas facilidades cambiarias que los funcionarios de categoría equivalente pertenecientes a las misiones diplomáticas acreditadas ante el gobierno de que se trate, de conformidad con el derecho y la práctica internacionales;

f) Tendrán, al igual que sus cónyuges y familiares a cargo, las mismas facilidades de repatriación en épocas de crisis internacional de que gozan los enviados diplomáticos con arreglo al derecho internacional y a la Convención de Viena sobre Relaciones Diplomáticas, aprobada el 18 de abril de 1961;

g) Tendrán derecho a importar, libres de derechos, sus muebles y efectos en el momento en que ocupen su cargo en el país de que se trate y a exportar a su país de residencia, libres de derechos, sus muebles y efectos.

---

* El Estatuto y el Reglamento del Personal de las Naciones Unidas establecen un régimen de contribuciones del personal.